

EL DERECHO EN EL «SPECULUM PRINCIPIS» DE BELLUGA*

S U M A R I O

1. El estado de la investigación sobre Belluga.—2. Datos biográficos.—3. Escritos jurídicos de Belluga.—4. La elaboración del *Speculum*.—5. Los «specula» medievales.—6. La singularidad del *Speculum* de Belluga.—7. El *Speculum* como tratado jurídico del régimen de gobierno del reino de Valencia.—8. La primacía e intangibilidad de la ley como principio básico del gobierno.—9. El esquema sistemático del *Speculum*.—10. Las fuentes jurídicas valencianas utilizadas por Belluga.—11. La fundamentación doctrinal del *ius commune*.—12. La significación del *Speculum* de Belluga en la construcción doctrinal del Estado de Derecho.

1. Pedro Belluga y su *Speculum principis* han gozado siempre de indudable prestigio. Su obra fue impresa tres veces en la Edad Moderna, dos de ellas con comentarios y adiciones¹, y el autor fue

* En este artículo se desarrolla la conferencia pronunciada sobre el mismo tema en el I Congreso del País Valenciano (Valencia, abril de 1971).

1. Pedro BELLUGA, *Speculum principum iustitiae* cum repertorio alphabetico iuris utriusque Dr. R. SANCTI MARTINI (París 1530).—2.^a ed., con adiciones y comentarios de Camilo BORELLI (Venecia 1580).—3.^a ed., *Speculum principum in quo universa Imperatorum, Regum, Principum, rerumpublicarum ac civitatum subditorumque, comutum, baronum. nobilitum ac civium iura, officia, dignitates ac mores praesertim regni Aragoniae, varie ac dilucide tractantur ex iure canonico, civili, constitutionibus regum Hispaniae, iurisconsultorum, historicorum, philosophorum et politicorum, variarum decisionibus, praeiudicis et votis controversisque, passim in congregationibus, collegiis caeterisque conventibus accurate resolutis...* cum additionibus et commentariis D. Camilli BORELLI... accessere D. Antonii de FUERTES ET BIOTA, aureae additiones (Bruselas, por Francisco Vivieno, 1655). Las citas que se hacen en este estudio se refieren a esta última edición.—Doy a la obra el título de *Speculum principis*, y no *principum*, porque aquel es el que Alfonso V mandó a Belluga le pusiera (ver nota 69) y el que constaba en el manuscrito original (nota 70); *principum* sólo aparece en las ediciones.

recordado siempre con elogio no sólo en ella sino también en nuestros días². Esto no obstante, es muy poco lo que sabemos del autor —en lo que de él se dice se encuentran frecuentes errores³— y

2. Aparte los elogios de Borelli al editar y comentar el *Speculum* (ver nota anterior), se refieren a Belluga: Jerónimo BLANCAS, *Aragonensium rerum Commentarii* (Zaragoza 1588) 386; *Comentarios de las cosas de Aragón*, trad. por M. HERNÁNDEZ (Zaragoza 1878) 356-8.—Pedro Agustín MORLA, *Emporium utriusque iuris quaestionum in usu forensi* (Valencia 1599) prefacio.—Gaspar ESCOLANO, *Década i.^a de la Historia de la .. ciudad y reyno de Valencia* (Valencia 1610-11; 2.^a ed. Valencia 1878) lib. 5, cap. últ. § 10.—FUERTES Y BIOTA, en la edición del *Speculum* de 1655 (ver nota anterior).—Nicolás ANTONIO, *Bibliotheca Hispana vetus sive Hispani scriptores qui ab octaviani Augusti aevo ad annum Christe MD floruerunt* (Roma 1672-1696; 2.^a ed. 1788; reimpres. facsímil) 1.^a ed. III 623.—Gerardo Ernesto de FRANCKENAU (el verdadero autor es Juan Lucas Cortés), *Sacra Themidis Hispanae arcana* (Hannover 1702; 2.^a ed Madrid 1780) sec. 8 n 30, y sec. 10 nn. 11-12.—Vicente XIMENO, *Escritores del reyno de Valencia, chronológicamente ordenados desde el año M CC XXXVIII de la christiana conquista hasta el de M DCC XL VII* (Valencia 1747-1749).—Joseph VILLARROYA, *Apuntamientos para escribir la historia del Derecho valenciano* (Valencia 1804) 36-7.—Joseph PASTOR FUSTER, *Biblioteca valenciana de los escritores que florecieron hasta nuestros días* (Valencia 1827-1830).—Manuel CONROTTE, *Pedro Juan Belluga*, en R. ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN, *Jurisconsultos españoles. Biografías de los ex-Presidentes y de los jurisconsultos anteriores al siglo XX inscritos en sus lápidas III* (Madrid 1914) 7-15.—Fernando VALLS TABERNER, *Les doctrines politiques en la Catalunya medieval*, en sus *Estudis d'Historia jurídica catalana* (Barcelona 1929) 134-35 y en sus *Obras selectas. II, Estudios histórico-jurídicos* (Madrid-Barcelona 1954) 215.—Juan BENEYTO PÉRFZ, *Los orígenes de la ciencia política en España* (Madrid 1949) 393-95 y passim.—Francisco ELÍAS DE TEJADA, *Las doctrinas políticas en la Cataluña medieval* (Barcelona 1950) 199-204.

3. CONROTTE (nota anterior) le llama Juan Pedro, sin dar razón alguna, aunque en su obra y en los documentos se le da solo el nombre de Pedro; y duda de su destierro, aunque el propio Belluga alude a él. BENEYTO, *Fuentes de Derecho histórico español. Ensayos* (Barcelona 1931) 156 n. 61 indica que Belluga, «siendo discípulo de Alciato», fue admitido en el Colegio de Bolonia en 1410, sin reparar en que Alciato no nació hasta un cuarto de siglo de la muerte de aquél. También BENEYTO, *Los orígenes de la ciencia polít.* 393 n 103 habla de una primera edición en Venecia en 1441 (!), aunque antes (pág. 108) ha dicho que la obra se redacta después de 1445. En ELÍAS DE TEJADA, *Las doctr. polít.* 200 n. 137 se habla de una edición de Madrid de 1655, sin duda por errata.

es contradictorio lo que se afirma de su obra ⁴. Belluga y su *Speculum principis* merecen un detenido estudio, investigando sobre él en los archivos valencianos ⁵ y en el del Colegio español de Bolonia, y analizando con atención su obra. Ni una cosa ni otra se ofrecen aquí, sino tan solo algunas notas sobre su vida y el carácter de su obra, enfocando ésta desde un ángulo distinto al habitual.

2. Belluga nos da algunos datos sobre su persona en el proemio de su *Speculum* y al final del mismo, al dar gracias, que son los únicos que han sido utilizados para trazar su biografía. Pero también, incidentalmente, da otros muchos a lo largo de su obra. Desconocemos el año de su nacimiento —acaso hacia 1390 ⁶— y también el lugar donde nació. Aunque él se dice «civis Valentiae», ignoro si lo fue por haber nacido en esta ciudad o por haberse radicado en ella. Su familia, y aun él mismo, poseía heredades en la ribera baja del Júcar, en Tous ⁷ y en «meo loco de Benexida», entre Alcira y Játiva ⁸. Debió pertenecer a la clase ciudadana acomodada; él se califica simplemente *civis* ⁹. No sé si era nieto de un Pedro Belluga que en 1347 designó la Unión de Valencia para que con otros seis —uno de ellos caballero—, tratara con dos caballeros aragoneses respecto de su actitud frente al rey ¹⁰. Pero posteriormente su familia emparentó con la nobleza —de su tío materno, Jaufrido de Tous, Belluga

4 E. DE HINOJOSA, *Influencia que tuvieron en el Derecho público de su patria y singularmente en el Derecho penal los filósofos y teólogos españoles anteriores nuestro siglo* (Madrid 1890) 121 n. 2; y en sus *Obras* I (Madrid 1948) 101 n. 224, no estudia a Belluga, y sólo incidentalmente le cita como canonista. ELÍAS DE TEJADA, *Las doctr. polít.* 203-4, que le dedica amplia atención, le presenta como legalista y a la vez revolucionario, extremista, antimonárquico y resentido por el destierro.

5. He de agradecer aquí a la Dra. D^a Rosa Rodríguez Troncoso de Tormo, Directora del Archivo del Reino de Valencia, las noticias sobre el testamento, codicilo e inventario de bienes de Belluga, conservados en dicho Archivo (protocolo 1.910, del notario Miguel de Puigmichá), encontrados por ella y gentilmente puestos a mi disposición.

6. En 1413 aparece como colegial en Bolonia (véase nota 13).

7. BELLUGA, *Speculum* rúbr. 41 nn. 163-4 (pág. 462).

8. BELLUGA, *Speculum*, gracias finales (pág. 538).

9. BELLUGA, *Speculum*, proemio (véase el texto en la nota 69)

10. Jerónimo de ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón* lib. 8. c. 12

dice que era *nobilis* y tenía heredades en Oropesa ¹¹—, y acaso a ello se deba que en 1438 aparezca como provisor en las Cortes defendiendo a los caballeros frente a los eclesiásticos ¹².

Belluga estudió en Bolonia, en el Colegio de los españoles, siendo rector de la Universidad Raimundo de Cataluña, lo que hubo de ser en 1413 ¹³. Allí, entre otros, tuvo como maestros a Juan de Imola († 1436) ¹⁴ y a Luis Pontano de Urbe o Romano († 1439) ¹⁵, de los que guardó excelente recuerdo ¹⁶, y allí permaneció más de quince años,

11. BELLUGA, *Speculum* rúbr. 41 nn. 163-64 (pág. 462). Sobre esta familia véase F. SEVILLANO COLOM, *Bosquejo histórico de Oropesa* (Castellón 1953) 29 y sigts

12. BELLUGA, *Speculum* rúbr. 46, c. 3, n. 1 (pág. 508).

13. BELLUGA, *Speculum*, gracias finales (pág. 538) recuerda a sus maestros, «patribus et praeceptoribus meis in iure canonico et civili, a quibus in Bononiensi fui educatus studio...». ESCOLANO, *Hist. Valenc.* I lib. 5, colum. 1131 dice encontró su nombre en un catálogo manuscrito de colegiales correspondiente al año 1410. Y esta misma fecha recoge FUERTES Y BIOTA (*Speculum* ed. 1655 prólogo), añadiendo que era entonces rector Raimundo de Cataluña. Pero «Raymundus de Catelonia, Ultram.» aparece en las listas como rector de la Universidad de Bolonia en 1413 (no en 1410): véase A. SORBELLI, *Storia della Università di Bologna. I, Il medioevo, secc. XI-XV* (Bologna 1940) 168 n.

14. BELLUGA, *Speculum* le llama «dominus meus dominus Ioan. de Imola» (rúbr. 12 nn. 27 y 41 [ps. 173 y 75]; rúbr. 17 c. 2 n. 46 [p. 254]; rúbr. 25 n. 7 [p. 320]; rúbr. 31 n. 36 [p. 367]; rúbr. 41 nn. 63. 109. 160 y 163 [ps. 437, 449, 461 y 462]; rúbr. 46 c. 1 n. 15 [p. 494]; rúbr. 46, c. 3, n. 28 [p. 514]; rúbr. 47 nn. 26 y 62 [ps. 519 y 535]). En alguna ocasión, «dominus et pater meus Ioan. de Imola» (rúbr. 46, c. 1, n. 56 [p. 502]). Otras, simplemente, como a los restantes juristas, «dominus» (rúbr. 11, c. 3, nn. 7 y 10 [ps. 84 y 85]; rúbr. 11, c. 9, n. 13 [p. 109]; rúbr. 11, c. 18, nn. 15 y 36 [ps. 150 y 154]; rúbr. 12 nn. 52. 67 y 99 [ps. 177, 180 y 185]; rúbr. 14 n. 49 [p. 230]; rúbr. 17, c. 1, n. 15 [p. 242]; rúbr. 22 n. 16 [p. 276]; rúbr. 41 nn. 106 y 110 [ps. 448 y 449]; rúbr. 47 n. 54 [p. 527]). Véanse las dos notas siguientes.

15. BELLUGA, *Speculum* le califica de «dominus meus» (rúbr. 11 n. 61 [p. 281]; rúbr. 32 n. 14 [p. 371]). «Domini mei Ioan. de Imola et Ludovicus de Roma... et cum dominus Ludovicus descendisset a cathedra in Bolonia, cum legisset dictam l. 'si finita', sustinebam Angelum cum dicta distinctione, et multum sibi placuit, et mihi, et illum sequor» (rúbr. 31 n. 36 [p. 367]). Véase la nota siguiente.

16. BELLUGA, *Speculum* al final (pág. 538) agradece a sus maestros sus enseñanzas, «a quorum fontibus scientiarum aquam canonicae et legalis

y tras haber explicado el Digesto nuevo en 1427^{16b}, se graduó como *Doctor utriusque iuris* en 1428 y 1429¹⁷. Qué hizo al terminar sus estudios, lo ignoro. Se dice que sirvió en Nápoles a Alfonso V de Aragón, y que de allí volvió a España¹⁸; pero no debió ser así, porque la vuelta del rey debió tener lugar lo más tarde entre junio y octubre

sapientiae hausit pro maiori parte, videlicet famatissimis utriusque iuris Doctoribus, domino Ioan. de Imola et domino Ludovico Pontano de Urbe, quorum animae requescant in pace inter beatos, qui vere laude digni sunt».

16 b. En el «Rotulus doctorum et aliorum legentium seu legere debentium in omnibus facultatibus Studii Bononie pro anno incepto de mense Octobris M CCCC XX VII», entre los que explican «iuris civilis», aparece «D. Petrus de Balugha deputatus ad lecturam Digesti novi diebus festivis»: U. DALLARI, *I rotuli dei lettori legisti e artisti dello Studio Bolognese dal 1384 al 1799*, IV (Bologna 1924) 55. Debo esta referencia, así como las otras recogidas en la nota 17, al Dr. D. Antonio Pérez Martín, del Departamento de Historia del Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, a quien desde aquí expreso mi gratitud.

17. BELLUGA, *Speculum* proemio. El Doctorado en Derecho civil lo obtiene en 1428: «Die vigesimo octavo Junii [M CCCC XX VIII, tempore prioratus Iohannis de Saliceto, archidiaconi Bononiensis], nobilis et magne scientie vir dominus Petrus Belugha de Valentia aductus fuit ad examen iuris civilis per famosissimos in orbe doctores dominos Florianum de Sancto Petro et Iohannem de Guasconibus: in quo examine fuit ab omnibus doctoribus dicti collegii, nemine discorde et laudabiliter, approbatus Die nono Augusti [1428, tempore prioratus Iohannis de Guasconibus], dominus Petrus Beluga de Valentia publice doctoratus, insignia recepit, in loco consueto, per excellentissimum iuris utriusque doctorem dominum Florianum de Sancto Petro, suo nomine et meo, Dominus Iohannes de Ymola tenuit locum archidiaconi, et eius loco sermonem pronuntiavit: dominus autem Albertus de Sancto Iohanne tenuit locum mei in prioratu»: A. SORBELLI, *Il «Liber secretus iuris Caesarei» dell'Università di Bologna*. II, 1421-1450 (Bologna 1942) 81 y 82-83.—El Doctorado en Derecho canónico lo obtiene un año más tarde: «Die nono Augusti [millesimo CCCC XX VIII, tempore prioratus mei Iohannis de Guasconibus, iuris utriusque doctoris], egregius ac scientificus vir dominus Petrus Beluga de Valentia, in loco solito, publica insignia doctorea suscepit a famosissimo doctore domino Iohanne de Caldarinis suo nomine et nomini clarissimi doctoris domini Iohannis de Salliceto, dignissimi nostri archidiaconi. Cuius locum tenuit dominus Iohannes de Imola, et pro eo sermonem fecit»: Archivio di Stato di Bologna, Arch dello Studio, serie libri legali, *Liber secretus iuris pontificii* I fol. 59 v

18. ESCOLANO, *Decada* 1.^a lib. 5, cap. últ. § 10.

de 1423¹⁹ y sabemos que de 1427 a 1429 Belluga seguía en Bolonia.

Belluga se estableció en Valencia —él se presenta como «civis Valentiae»²⁰— y en ella actuó como abogado. Debió iniciarse con Juan Mercader, jurista destacado y autor de *Notas a los Fueros de Valencia*²¹, luego baile general del reino, al que llama «dominus et praeceptor meus»²², y aunque en alguna ocasión hubo de oponerse a él con motivo de unos agravios examinados en las Cortes²³, conservó cordial relación con la familia: un Berenguer Mercader, cuyo parentesco con aquél ignoro, fue uno de sus dos *marmessores* o albaaceas²⁴. Sabemos de su actuación afortunada defendiendo los intereses de su tío Jaufrido de Tous contra los hombres de Oropesa²⁵, de otra con igual éxito en una causa sobre jurisdicción y mero imperio²⁶ y de una tercera defendiendo una causa propia sobre censales²⁷. En Valencia debió relacionarse con el obispo de la ciudad, Alfonso de Borja, que debió apreciar sus méritos y de cuya amistad y estima debió recibir ayuda y alientos²⁸. Como jurista intervino en las Cortes²⁹, defendiendo unas veces lo mismo que el lugarteniente general del reino³⁰, oponiéndose otras al baile general³¹ o defen-

19. En estas fechas regresa Alfonso V a la Península, de la que no sale hasta 1435.

20. BELLUGA, *Speculum* proemio (véase el texto en la nota 69).

21. VILLARROYA, *Apuntamentos* 163 le menciona como autor de notas y comentarista de los *Furs*.

22. BELLUGA, *Speculum* rúbr. 11, c. 13, n. 2 (pág. 126): «scripsi in hac Valentina civitate ad instanciam domini et praeceptoris mei baiuli generalis regni, quia regia vice mihi iniunxit».

23. BELLUGA, *Speculum* rúbr. 35 nn. 18. 24 (págs. 389 y 391).

24. Archivo General del Reino de Valencia, protocolo 1910 del notario Miguel de Puigmichá fol. 42 r.

25. BELLUGA, *Speculum* rúbr. 41 nn. 163-164 (pág. 462).

26. BELLUGA, *Speculum* rúbr. 23, c. 3, n. 2 (págs. 298-99).

27. BELLUGA, *Speculum* rúbr. 41 n. 198 (pág. 469).

28. BELLUGA, *Speculum* al final (pág. 538): «Non obliviscor regratiari Reverendissimo in Christo Patri domino Alphonso, Dei et Apostolicae sedis gratia episcopo Valentino, utriusque iuris doctori famatissimo, cuius instigatu hoc opus incepti, celebrante Cunas generales in regno Valentiae, sub serenissimo principe Rege Navarrae, in annis Domini 1438 et 1439».

29. BELLUGA, *Speculum* rúbr. 34 (pág. 385): «et sic vidi determinari in Curiis in concordia».

30. BELLUGA, *Speculum* rúbr. 6 nn. 6-7 (pág. 29).

31. BELLUGA, *Speculum* rúbr. 35 nn. 18. 24 (págs. 389 y 391).

diendo la posición de los «milites» contra los eclesiásticos³². En las Cortes de 1438 actuó como *provisor*³³. Que debió reunir gran fortuna, no sólo se desprende de lo que él dice³⁴, sino que se acredita con el inventario de sus bienes que se hizo a su muerte³⁵; bienes que debieron serle devueltos después de confiscados³⁶.

La brillante carrera de Belluga se interrumpió bruscamente en 1439, con ocasión de los sucesos políticos de Aragón y su repercusión en las Cortes reunidas en Valencia el año anterior. Aunque Matheu y Sanz³⁷ negó la reunión de Cortes en estas fechas, su celebración es indudable puesto que de la misma se conservan las correspondientes actas o *procesos*³⁸. Abiertas el 20 de febrero de 1438 con la solemnidad de costumbre —la lectura de la proposición real y las respuestas de los brazos— se procedió al nombramiento de *tractadors*, reconocedores y provisosores de agravios. En estas Cortes aparece «Petrus Belluga, legum doctor. advocatus brachii militari»³⁹. En el ejercicio de su cargo se enfrentó tanto con el rey Juan II de Navarra que actuaba como lugarteniente general del rey Alfonso V, al discutir la amplitud de la jurisdicción de aquél en cuanto era delegada de éste⁴⁰, como con el baile general, Juan Mercader, que actuaba en nombre del rey, en cuestiones de agravios⁴¹.

32. BELLUGA, *Speculum* rúbr. 46, c. 3 n. 1 (pág. 508).

33. BELLUGA, *Speculum* rúbr. 44 n. 33 (pág. 486).

34. Véanse los pasajes reproducidos en las notas 47 y 49 sobre la confiscación de sus bienes.

35. Vease en el protocolo notarial citado en la nota 24.

36. Sobre la confiscación, véanse las notas 47 y 49.

37. L. MATHEU Y SANZ *Tractatus de regimine regni Valentiae* (Valencia 1654 y 1656; Lyon 1704) cap. 3, § 1, nn. 30. 31 (ed. 1704, págs. 71 y 72).

38. R. Academia de la Historia, Colección Salazar P-12, y Archivo Municipal de Valencia. Sobre ellos, M. DANVILA Y COLLADO, *Estudios e investigaciones histórico-críticas acerca de las Cortes y Parlamentos del antiguo reino de Valencia* (Madrid 1906, y en *Memorias de la R. Academia de la Historia* XIV 201-376) 352-53.

39. Proceso de la Colec. Salazar, citado por DANVILA, *Estudios* 353.

40. BELLUGA, *Speculum* rúbr. 25 (pág. 322): «11. Item, quod forus in casibus ad praesidem pertinentibus, nil videatur disponere, sed quod restet in sui primaeva dispositione, quod ad eum pertineat pleno iure. Et primo capite locumtenentiae, et pro ea Rex Navarrae, tunc locumtenens generalis, sic pronunciauit etiam contradictione brachii militaris, et de facto pronunciauit in causis criminalibus aliquorum nobilium et militum de Pardo et de

Pero al margen de esto, por otra parte cosa normal en las reuniones de Cortes, se produjeron incidentes mucho más graves. En junio o julio de 1439 fue detenido por orden real el justicia mayor de Aragón, Martín Díez de Aux, procesado y preso en el castillo de Játiva⁴². Los valencianos, aunque el asunto no se refería a su reino, protestaron de ello, produciéndose un gran revuelo que impulsó al lugarteniente, Juan II, a suspender las Cortes⁴³. Belluga se retiró entonces a su lugar de Benejida, según él, para continuar su libro, que había comenzado poco antes; probablemente, allí redactó un informe impugnando la detención del justicia mayor por ilegal⁴⁴. Belluga, al aludir años más tarde a lo expuesto y a lo que ocurrió a continuación, lo hace con imprecisión cronológica y sin referirse a su intervención en el asunto del justicia mayor de Aragón, aunque en su *Speculum* reproduce su informe. Lo cierto es, según nos dice el propio Belluga, que fue detenido, encadenado y encerrado uno o dos meses en una torre en la ciudad de Valencia, y luego desterrado de ésta y del reino, yendo a establecerse en la villa de Almansa, del reino de Castilla, a unos sesenta kilómetros de Benejida y el lugar

Siscar et de Soler et aliorum. Sed militares interposuerunt supplicationem, et pari forma gubernator regni quotidie in causis militaribus in casibus ad suam iurisdictionem pertinentibus pronunciat, et milites contradicunt, quid iuris. 12. Ex per me allegatis, collige conclusionem, quoniam facile est: unum tamen volo quod scias, quod quamvis iustitia non possit militem condemnare vel executare, tamen si ex processu ita viderit, in casum absolutionis potuerit per ipsum absolvere».

41. BELLUGA, *Speculum* rúbr. 35 n. 18 (pág. 389): «in viam gravaminis oblatum, et fuit multum altercatum, me disputante pro parte Curiae, et domino Ioanne Mercadier, pro parte regia».

42. ZURITA, *Anales* lib. 14, cap. 52, sin dar la fecha. A. GIMÉNEZ SOLER, *El justicia de Aragón Martín Díez de Aux*, en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* 10 (1899) 119-26 y 386-91, con documentos, precisa la fecha.

43. BELLUGA, *Speculum*, al final (pág. 538): «Ex post supervenit valida pestis in civitate et regno Valentia». ZURITA, *Anales* lib. 14 no habla de ninguna epidemia. O esta fue de escasa importancia y fue sólo un pretexto para suspender la reunión de Cortes o la peste de que habla Belluga es una metáfora que encubre el revuelo producido por la prisión del justicia de Aragón.

44. BELLUGA, *Speculum* rúbr. 26, casus (págs. 326-33) reproduce el informe. Este carece de fecha, pero ha de ser anterior a junio o julio de 1440, en que Díez de Aux fue ajusticiado, pues le considera todavía preso.

más próximo a este, donde al cabo de cinco meses, el 17 de enero de 1441, concluyó su *Speculum principis*⁴⁵. Si en esta fecha llevaba Belluga cinco meses de destierro, éste debió comenzar en agosto de 1440, y si antes estuvo uno o dos meses preso en Valencia, su prisión debió tener lugar en junio o julio del mismo año. Es decir, a raíz de la ejecución del justicia mayor Díez de Aux⁴⁶ ordenada por Alfonso V. Belluga atribuyó la persecución de que fue objeto a su enfrentamiento en las Cortes con Juan II al tratar de limitar su jurisdicción como lugarteniente⁴⁷, y con el baile general sobre los agravios⁴⁸. Más probable es que no fuera tal enfrentamiento, que en todas las reuniones de Cortes constantemente se producía entre los representantes del rey y los de los brazos, sino su intervención concreta en el caso del justicia mayor de Aragón, lo que provocara su arresto, confiscación⁴⁹ y destierro. Si la detención del justicia había

45. BELLUGA, *Speculum*, al final (pág. 538), da gracias al obispo de Valencia, Alfonso de Borja, «cuius instigatu hoc opus incepti, celebrante Curias generales in regno Valentiae, sub serenissimo principe rege Navarrae, in annis Domini 1438 et 1439 Sed occupatus ex Curia interventus, vix quinquernum perficere potui. Ex post supervenit valida pestis in civitate et regno Valentiae. Et stando in meo loco de Benexida, per duos menses vacavi circa illud. Denuo fuit captus in compedibus ferreis, in quadam turri civitatis Valentiae, et ibi per mensem vel duo vacavi Finaliter fui bannitus a civitate et regno et in villa Almancae, in regno Castellae, per quinque menses complevi hoc opus ad laudem et gloriam Omnipotentis. Fiscalibus et patrimonialibus pro maiori parte. hic liber editus est, et ad proximi salutem et instructionem perfectus fuit, die martis hora octava post meridiem, 17 ianuarii, anno Domini 1441, meique tristis exilii mense quinto».

46. Véanse las obras citadas en la nota 42.

47. BELLUGA, *Speculum* rúbr. 25 n. 12 (pág. 322) tras exponer su postura en materia de jurisdicción del lugarteniente, concluye: «Et sufficient de hac materia, quoniam multa bona dixit bannitus iste. Laudetur Deus qui ista bona sibi monstravit, ut quod perdit in bonis, recuperet in iis, que bona Dei sunt».

48. BELLUGA, *Speculum* rúbr. 35 n. 24 (pág. 391), aludiendo a su intervención en los casos de agravio, en general, indica que «pro ipsis ego sum in exilio et multa damna passus sum, quemadmodum pro iustitia defendenda debebam praemium habere».

49. BELLUGA, *Speculum*, al final (pág. 538), alude a la confiscación: «gracia tibi [Deo] ago, quas humanas scivit fragilitas, cum hoc opus difficillimum tuo auxilio, hoc mihi infoelicissimo tempore dignatus es. Non ergo si quid boni legens reperiat, meae prudentiae ingenioque attribuat, sed divine

dado lugar a su informe, la ejecución de aquél debió provocar —o se temió que provocara— una actuación aún más enérgica de Belluga, que motivó la adopción de medidas extremas contra éste. Aunque nada concreto sabemos, la coincidencia de fechas de la ejecución del justicia mayor de Aragón y de la prisión de Belluga permiten sospecharlo.

La prisión, la confiscación y el destierro constituyeron un durísimo golpe para Belluga. Este, al menos en su libro, no acusó concretamente a nadie de su desventura; si la acción contra él partió del propio rey Alfonso V, que es quien ordenó la muerte del justicia⁵⁰, o de su lugarteniente general, no lo sé. Pero Belluga se sintió acabado⁵¹, desplazado y pesimista⁵²; aunque, no obstante, decidido a luchar con la pluma por la justicia⁵³. La conclusión en el destierro de su *Speculum principis* lo prueba cumplidamente.

Ignoro cuánto tiempo permaneció Belluga en Almansa después de acabar la redacción de su libro el 17 de enero de 1441. En su destierro debió volver los ojos a sus amigos y protectores, buscando su mediación para reconciliarse con el monarca. Y probablemente acudió al obispo de Valencia, Alfonso de Borja, que desde hacía unos

attribuat virtuti, cum pro certo in tam tribulato mihi tempore, et carceris et banni et totalis meae ruinae, bonorum fortunae, non fuit humani ingenii, quae in hoc volumine scripta sunt, invenire».

50. La orden de detener a Díez de Aux, y en caso necesario ejecutarle secretamente, no partió de Juan II como lugarteniente general, sino expresamente del Alfonso V: GIMÉNEZ SOLER, *El justicia de Aragón Martín Díez de Aux* 388-91.

51. BELLUGA, *Speculum* rúbr. 47 n. 64 (pág. 537), concluyendo el libro, escribe: «Et haec sufficient, quia fessus sum ad mortem».

52. BELLUGA, *Speculum* rúbr. 26 n. 1 (pág. 323) comentando que los príncipes deben dar los oficios con jurisdicción a los mejores, escribe: «Sed proh dolor! istis temporibus de hoc non curatur, neque curamus: quoniam hoc tangit praedicatores et regis confessores, nonne cum non sim rector, neque hodie rectus, sed abiectus (quod dolenter refero) et redargui non possum, iusta cap. 'sic rector', 40 dist.».

53. BELLUGA, *Speculum* rúbr. 31 n. 27 (pág. 365): «Et iura talibus malitis relinquere medelam et provideat, sed proh dolor! recessit a longe iustitia, et non est qui faciat bonum usque ad unum, sed non tacebo pro tempore quo Deus illum permittet reviviscere».

años se encontraba en Italia ⁵⁴ cerca del rey Alfonso V, como ayo del infante Don Fernando ⁵⁵. La reconciliación con Alfonso V debió lograrse rápidamente y ser plena. Poco después de ella, Belluga se declara del rey «*tuae Maiestatis humillis vasallus, factura ac servus*» ⁵⁶ y le exalta como amante de la ciencia, cultivador de la justicia y subyugador triunfante de los tiranos rebeldes ⁵⁷. En el reino de Nápoles se entrevistó Belluga con Alfonso V, ignoro dónde y en qué fecha, y allí le entregó, para que lo leyera, el libro que había comenzado durante las Cortes de Valencia y concluido en su destierro. Luego de leído, fue el propio rey quien se lo devolvió y dio título a la obra, según nos dice Belluga, en el Campo del Conante —lugar no identificado—, aunque sin indicar la fecha. Esto debió ocurrir a fines de junio de 1441 ⁵⁸.

54. Alfonso de Borja se hallaba en Italia desde 1439 (ZURITA, *Anales* lib. 14, cap. 54) y no parece que regresara a la Península. BELLUGA, *Speculum* no alude a la mediación de Alfonso de Borja y sí sólo a que éste le incitó a escribir su libro (véase nota 45).

55. ESCOLANO, *Década 1.ª* lib. 5, cap. últ. § 10 dice de Belluga que «*vivió desterrado en Almansa, lugar de Castilla, de allí pasó a Nápoles con el arzobispo don Alonso de Borja, ayo del infante don Fernando, que fue después rey de Nápoles, recibióle el rey don Alonso*». Debe entenderse no que salió de España con Alfonso de Borja (como supone BENEYTO, *Los origen. de la ciencia polit.* 108), sino que fue a reunirse con él en Nápoles.

56. BELLUGA, *Speculum* proemio (pág. 3).

57. BELLUGA, *Speculum* proemio (pág. 2): «*At te igitur scientiae amatorem, iustitiae cultorem, condigne recurro: ad te triumphantem rebellium tyrannorum domitorem, adversus aciem inimicorum obtrectantium, pro meo tutamine accedo*». Aun teniendo presente el estilo cortesano de la época, parece excesivo el comentario de FUERTES Y BIOTA (*Speculum* pág. 541) de que Belluga presenta su libro al rey «*sine adulatione*»; y el de ELÍAS DE TEJADA, *Las doctr. polit.* 202 de que lo hace «*sin adulación y con sinceridad*», como vasallo del rey (omitiendo que se declara hechura y siervo de éste; ver nota 56).

58. ZURITA, *Anales* utiliza una amplia documentación que le permite describir la actuación y desplazamientos de Alfonso V por el reino de Nápoles en aquellos años, pero entre tantos lugares como menciona nunca cita el Campo del Conante. Del 20 al 24 de junio de 1441 Alfonso V expide algunos documentos en «*nostre Camp del Covante*», «*prop lo Covante*» o «*apud Covantem*»: A. GIMÉNEZ SOLER, *Itinerario de Alfonso V de Aragón* (Zaragoza 1909) 186.—Probablemente, Conante (en la edición de Belluga) y Covante (en la transcripción de Giménez Soler) son un mismo lugar, y la diferencia se debe a confusión de lectura de *u* por *n*, fácil de producirse, ya

En fecha que ignoro, Belluga volvió a Valencia, donde recuperó su fortuna ⁵⁹ y vivió largos años, alcanzando avanzada edad. En ella, en 15 de marzo de 1468, hizo testamento ante Miguel de Puigmichá, notario público de Valencia y de toda la tierra y denominación del rey de Aragón nombrando *marmessors* a Lorenzo García y a Berenguer Mercader ⁶⁰.

3. Pedro Belluga escribió varios estudios jurídicos, de alguno de los cuales habla él mismo. Así, antes de 1441, unas *Notabilia* ⁶¹ y *Allegationes*, entre las que se cuentan una sobre qué debe entenderse por clérigo secular ⁶² y otra sobre la ilegalidad del proceso del justicia mayor de Aragón Martín Díez de Aux ⁶³. En total, lo escrito antes y después de esa fecha fue mucho más, pues constituía el contenido de tres volúmenes que a su muerte se hallaron en su biblioteca ⁶⁴. Probablemente, escribió también unas notas o comentarios sobre los *Furs* de Valencia ⁶⁵, que no conocemos.

sea del copista del original de Belluga ya del impresor. Giménez Soler no logró identificar el lugar en el marco geográfico actual

59 Véase el inventario de sus bienes citado en la nota 64

60. Véase la nota 64.

61. BELLUGA, *Speculum* rubr. 31 n. 33 (pág. 366): «Et ego scripsi late in meis *Notabilibus*, notabili 34». Acaso esta obra es la que en el inventario de sus bienes (véase nota 64) se describe en el fol. 38 r: «Item, un libre apellat *Diversa notabilia*, en paper, cubertes de fust la mitat de cuyro vert»; aunque aquí no se dice que estaba escrito de mano de Belluga, como se advierte de otras obras de éste (ver notas 64 y 65).

62. BELLUGA, *Speculum* rúbr. 11, c. 13, n. 2 (pág. 126): «In hoc passu alias scripsi in hac Valentina civitate».

63. Esta se reproduce íntegramente en el *Speculum* rúbr. 26, casus (págs. 326-33).

64. Inventario de sus bienes (Arch. Gen. del Reino de Valencia, protocolo 1910 [véase la nota 24]) fol. 38 r: «Item, un altre libre scrit lo mes, o la maior part, de má del dit deffunct, en paper, apellat *Allegaciones iuris*, cubertes de fust ab miga aluda de cuyro vermell»; fol. 38 v: «Item, altre libre scrit algunes coses de má del dit deffunct, apellat *Allegationes iuris*, ab cubertes de fust aluda miga et vermella»; fol. 40 v: «Item, un altre libre escrit de la má del deffunct *De diverses allegaciones*, e per semblant de altra má, en paper, cubertes de fust ab un tros de aluda burella». Que estos volúmenes excepcionalmente aparezcan escritos en todo o en parte de mano de Belluga permite suponer que contenían trabajos propios de éste.

65. En el inventario citado en la nota anterior fol. 40 r se reseña «Item, un libre gran, cubertes de cuyro blau pignat ab senyal real, principiá a

4. Pero su obra más importante, y la única que ha llegado a nosotros —aparte su dictamen sobre el proceso del justicia mayor de Aragón, precisamente incluida en ella—, es el *Speculum principis*. Si fue él quien la concibió o le fue sugerida por el obispo Alfonso de Borja, no lo sabemos; en todo caso, fue éste quien le instigó a redactarla, lo que comenzó a hacer en Valencia durante la celebración de las Cortes de 1438⁶⁶, abiertas el 20 de febrero. La redacción debió ser lenta, debido a sus ocupaciones en las Cortes⁶⁷ y se interrumpió cuando suspendidas éstas se trasladó a Benejida y, desde luego, mientras estuvo preso. Fue en el destierro donde reanudó la redacción de la obra, y donde, en cinco meses, dio fin a la misma. Esto debió constituir para él motivo de profunda satisfacción, a juzgar por la precisión con que señala el momento: el martes 17 de enero de 1441 a las ocho de la tarde⁶⁸. El proemio de que hoy consta la obra fue añadido posteriormente, pues en él alude a su entrevista en Nápoles con Alfonso V.

Belluga quedó sin duda satisfecho de su obra y no se separó de ella. Cuando desde Almansa se trasladó a Nápoles para recuperar el favor de Alfonso V la llevó consigo, y acaso fue esta lo que ofreció al rey como justificación de su conducta pasada. Alfonso V la leyó y personalmente, de palabra, a fines de junio de 1441, mandó a Belluga que le pusiera el título de *Speculum principis*⁶⁹. Si de la

escriure de má del dit deffunct sobre los Furs». «Un libre de albarans e cauteles del dit deffunct», que se menciona en dicho inventario fol. 49 v puede ser tanto un formulario redactado por él como un libro en que copia documentos y recibos que le interesan.

66 Véase la nota 45.

67. Véase la nota 45. No obstante, escribió cuando menos la cuarta parte de la obra, pues hacia ella alude a lo que en otro momento escribió «in hac Valentina civitate» (véase nota 62); el resto lo redactó ya en otras partes

68. Véase la nota 45. En efecto, ese día fue martes.

69. BELLUGA, *Speculum proemio* (pág. 3): «De iis igitur brevi sub compendio scribere constitui, legens, Principem aciem suae considerationis ad taha vertere debere (De elect., cap. Fundamenta, lib. VI [1, 6, 17]). Tuae Regiae Maestatis hoc opus destinandum esse duxi ego, Petrus Belluga, utriusque Doctor minimus, civis Valentiae, tuae Maestatis humilis vasallus, factura ac servus, quod tuo mandato vivae vocis oraculo mihi facto in Campo del Conante, *Speculum principis* intitulari mandasti, ut in Speculo sapientiae

obra se hicieron entonces copias y alguna quedó en poder del rey, lo ignoro. El original, de puño y letra de Belluga, escrito en papel, encuadernado en madera forrada de badana roja, lo conservó el autor y se encontró entre sus bienes al hacer inventario de los mismos ⁷⁰. Muerto Belluga, el rey Juan II trató de comprarlo, junto con otros libros ⁷¹.

5. El título o calificativo de *Speculum* aplicado a un libro es utilizado desde fines de la época romana ⁷² y con gran frecuencia en la Edad Media. Se aplica, por lo general, a obras de carácter moralizador, de contenido muy amplio, como el *Speculum doctrinale, naturale, historiale et morale* de Vicente de Belviso, muerto después de 1260, del que un manuscrito del XIV se conservaba en la Catedral de Valencia ⁷³, o restringido a determinados aspectos —*Speculum spiritualium* o *humanae saluationis* o *artis bene moriendi* o *hereticorum*—, o estamentos —*Speculum sacerdotum* o *religiosorum* o *laicorum*—. Del interés que despertaban da idea el que se hicieran compilaciones o refundiciones de los mismos, como el *Speculum exemplorum ex diversis libris in unum collectum* por Egidio Aurifarer, o el *Magnum Speculum exemplorum*, repetidamente editado en el siglo XVII ⁷⁴.

et iustitiae prospiciens, salus et incolumitas tui populi conservetur, resque tua publica augeatur: cum sine hac iustitia etiam latronum conciones diu esse non possint, testante Tulio, minusque respública, ut satis exemplis probatur Romanorum, ut inquit Valerius (lib. VI, cap. 5, tit. 'De iustitia').

70. Inventario citado en la nota 64, fol. 38 r: «Item, un libre tot scrit de má del dit defunct, apellat *Speculum principis*, en paper, cubertas de fust miga, aluda vermella».

71. Protocolo citado (nota 64) fol. 124.

72. CASIODORO (*Patrología latina* LXXXVII 1132-33) cita un «Liber sancti Agustini, quem pro moribus instituendis atque corrigendis, ex divina auctoritate collegit *Speculum* que nominavit». Un ejemplar de esta obra lo poseía Belluga, según consta en el inventario de sus bienes (véase nota 64) fol. 50 r: «Item, un altre libre petit en pregamins, cubertes de fust aluda vermella picada, intitulat *Speculum* beati Agostini».

73. Biblioteca de la catedral de Valencia cód. 1. Véase E. OLMOS CANALDA, *Catálogo descriptivo de los códices de la catedral de Valencia*, en *Boletín de la R. Academia de la Historia* 91 (1927) 400-1 (hay 2.ª ed., Valencia 1943).

74. Douai 1605; Colonia 1618; Douai 1636.

También en el campo del Derecho se usó con frecuencia el calificativo de *Espejo*. En el centro de Europa se denomina así a códigos, como el de Sajonia (*Sachsenspiegel*) de Eike von Repkow hacia 1220, el de Alemania (*Deutschenspiegel*) y el de Suavia (*Schwabenspiegel*) en 1274-75 o el de Franconia (*Frankenspiegel*) entre 1328 y 1338⁷⁵. Y también tratados de Derecho, como el *Speculum iudiciale* de Guillermo Durante († 1296), más conocido, por su obra, como el *Speculator*⁷⁶. En España, Alfonso X nos dice en el *Setenario* que «mandó el rey don Ferrando fazer este libro, que toviese él e los otros reyes que después del vinisieren por tesoro e por mayor e mejor consejo que otro que pudiesen tomar, e por mayor seso, en que se viessen siempre como en espejo, para saber emendar los sus yerros e los de los otros e saberlos fazer bien e complidamente»⁷⁷. El propio Alfonso el Sabio razonó la formación de su *Libro de las leyes*, advirtiendo que «feziemos estas leyes que son escriptas en este libro, que es espejo del Derecho, por que se judguen todos los de nuestros regnos e de nuestro señorío», por lo cual se le llamó luego *Espéculo*⁷⁸. Lo que, más tarde, se recogió y refundió en las *Partidas*⁷⁹.

Del mismo modo, los *Specula* constituyen un género muy característico en la literatura política medieval⁸⁰. Algunas obras llevan

75. R. SCHRODER y E. Frh. von KUNSSBERG, *Lehrbuch der deutschen Rechtsgeschichte*⁷ (Berlín-Leipzig 1932) 718-30.—H. CONRAD, *Deutsche Rechtsgeschichte* I (Karlsruhe 1954) 476-79.

76. Editado con adiciones de Juan Andrés y Baldo, a partir de 1473, hasta treinta y nueve veces; la última en 1678: véase F. C. DE SAVIGNY, *Storia del Diritto romano nel Medioevo* II (Turín 1857) 538-40.

77. ALFONSO EL SABIO, *Setenario*. Edición e introducción de K. H. VANDERFORD (Buenos Aires 1945) 25.

78. *Espéculo* prólogo.

79. *Partidas* prólogo: «Por esta razón fazemos señaladamente este nuestro libro, por que siempre los reyes de nuestro señorío se caten en él así como en espejo, et vean las cosas que en sí han de enmendar et las enmienden, et segunt aquesto que lo fagan ellos en sus pueblos». Véase A. GARCÍA-GALLO, *El «Libro de las leyes» de Alfonso el Sabio. Del Espéculo a las Partidas*, en este ANUARIO 21 (1951).

80. E. BOOZ, *Furstenspiegel des Mittelalter bis zur Scholastik* (Friburgo de Brisgovia 1913).—W. BERGES, *Die Furstenspiegel des hohen und späten Mittelalters* (Leipzig 1938; «Schriften des Reichsinstitut für altere deutsche Geschichtskunde» II).—M. A. GALINO, *Los Tratados sobre educación de principes* (Madrid 1948)

aquel título, como el *Speculum regnum* de Alvaro Pelayo, escrito entre 1341 y 1344. Más frecuentemente, el *De regimine principum* —como el de Santo Tomás de Aquino concluido por Tolomeo de Lucca en 1266, el de Egidio Romano hacia 1316, traducido al castellano y al catalán, el del infante Pedro de Aragón hacia 1357, y tantos otros—, u otro semejante. Mas, en cualquier caso, se trata de obras de tipo moralizante, encaminadas a instruir a los príncipes antes de acceder al trono, o a los propios reyes, sobre sus deberes de gobernantes, la necesidad de dominar sus pasiones, de aconsejarse de personas leales y de obrar rectamente conforme a la Justicia. Tarea esta, como dice Belluga, de predicadores y confesores reales⁸¹, no de juristas; por ello, en estos *Specula* no se encuentran referencias concretas al régimen político o a las instituciones peculiares de cada reino. El ejercicio del Poder, y las limitaciones en el mismo, tal como en aquellas obras se presentan, descansan en la medida en que el gobernante por la educación que ha recibido llega a autolimitarse en su actuación; no en lo que los preceptos legales o consuetudinarios lo concretan y determinan.

6. La obra de Belluga, pese a lo que el título que ordenó ponerle Alfonso V pudiera sugerir a primera vista, nada tiene que ver con este género de los «Espejos» encaminados a la educación de los príncipes. Es sin duda, por su contenido, una obra que trata de cuestiones referentes al gobierno político. Pero no es una obra de *Política*, al estilo de aquéllas que por estos tiempos se ocupan en tono polémico de los problemas de la Cristiandad y de su gobierno, del Papa y del Emperador —como, por ejemplo, las de Dante, Marsilio de Padua, Guillermo de Occam o Nicolás de Cusa; o las de Jacobo de Viterbo, Tolomeo de Lucca o Agustín Triunfo—; o de las que con un planteamiento filosófico que arranca de la *Política* de Aristóteles, tratan de configurar una República ideal —como las de Francisco Eiximenis, Alfonso de Madrigal o Rodrigo Sánchez de Arévalo—. Ni tampoco puede compararse el *Speculum* con las obras que exponen la legislación vigente en materia de gobierno, ya sea la romana —como los comentarios de los *Tres libri* del Código de Justiniano, o las *Lecturae* o *Apparatus* de Cino de Pistoia, Bártolo de Sasoferrato o Baldo de

81 Véase la nota 52.

Perusa—, la castellana —recogida en las *Partidas* o en forma de diccionario en la *Peregrina*—, o la catalana —como hacen Jaime Callís, Narciso de Sant Dionís, Jaime Marquilles o Tomás Mieres. Juristas, estos últimos, con los que a veces se ha relacionado a Belluga, como inserto en la misma línea doctrinal de la ciencia política⁸².

El *Speculum principis* de Belluga es, por más de un concepto, una obra singular en el amplio campo de la literatura política y jurídica de la Baja Edad Media; ni ofrece consejos, ni expone doctrinas teológicas y morales o de la filosofía aristotélica, ni polemiza sobre los planteamientos políticos de alto nivel. Es un *speculum principis* en cuanto al mirar en el libro el rey ha de hallar en él cómo lograr la incolumidad y salvación de su pueblo, la libertad de sus súbditos y la prosperidad de su hacienda⁸³.

Se dirige al rey puesto que, dentro del sistema político medieval, el poder de decisión radica en él. Por ello, es a éste a quien Belluga se dirige en sus diferentes facetas; como sabio, para que entienda; como justo, para que realice la Justicia; como director de la ciencia, para que apoye al autor y su obra; como rey, para que administre el patrimonio real; como defensor de la Iglesia, para que armonice la jurisdicción eclesiástica y la secular; como cabeza del ejército, para que conserve la jurisdicción y privilegios militares; como protector de la Comunidad, para que procure el bien y justicia de los súbditos⁸⁴.

82. ASÍ ELÍAS DE TEJADA, *Las ideas políticas* 199.

83. BELLUGA, *Speculum* proemio n. 2 (pág. 3): «Si ergo hoc Speculum mentis oculis intueris —dice al Rey—, uti Deo autore spero, salus et incolumitas tui populi praestolatur in dubie, et a noxiis subditi relevabuntur et fiscus abundabit utens subiectis locupletis».

84. BELLUGA, *Speculum* proemio n. 1 (págs. 2-3): «Ad te igitur ut regem et principem et dominum dirigo sermones meos, ut decidas, corrigas et emendes, quia tuo sunt omnia parata iudicio; ad te sapientem, ut intelligas; ad te iustum, ut in iustitia extiteris; ad te, ut scientiae directorem, ut opus et autorem foveas; ad te, ut regem et caesarem, ut fiscalia, patrimonialia et curialia, de quibus scribo, recte commendes; ad te, ut defensorem et Ecclesiae vexillarium, ut ecclesiasticae ac saecularis iurisdictionis altercationes, quae latent in Pandectis Doctorum conscriptae, brevi hic compositas stilo commemoras; ad te, ut militiae caput, ut militum iurisdictiones et eorum privilegia militaria conserves; ad te, ut Reipublicae protectorem, ut illius esse soles, et singulorum commoditates iustitiae medicina praeserventur a noxiis».

El *Speculum* es ante todo un libro de Derecho, como el de Durante, el que proyectó Fernando el Santo o el que realizó Alfonso el Sabio. No se ocupa de *Política*, sino de la organización concreta del Reino. Aunque al estudiar el libro hasta ahora se ha destacado la doctrina política de Belluga⁸⁵, es preciso observar que si bien expone opiniones o juicios sobre algunos de los temas más importantes de la vida política, no son estos los que constituyen el punto central de su obra. De ellos trata incidentalmente, dándolos por supuestos o poniéndolos de relieve, para apoyar en ellos su argumentación y llegar a lo que le interesa probar. No trata de la Cristiandad y su gobierno, de la unidad de la Iglesia, del Papa y del Concilio, de las relaciones entre el Papa y el emperador, del rey y de su subordinación o independencia de éste, de su autoridad o de la tiranía. Lo que Belluga pretende es el ejercicio de las funciones de gobierno conforme a la Justicia. Pues el Poder se legitima cuando se ejerce conforme a la Justicia y es condenable cuando actúa injustamente, Belluga quiere mostrar al rey las leyes y pactos concertados con el pueblo, y convencerle de que debe observarlos⁸⁶.

7. Lo que a Belluga le interesa es, dicho en términos modernos, el régimen jurídico del gobierno, el ejercicio de éste dentro de los cauces legales. Por ello, reúne las leyes y trata de resolver las cuestiones que a diario se presentan. Al hacerlo, lo hace en servicio del rey. No se le oculta que al precisar el alcance de las leyes tal vez en algo resulte disminuído el poder real; él ruega al monarca que lo acepte y lo conceda, porque el que los súbditos se conserven indem-

85. Así, v. gr., BENEYTO, *Los orígenes de la ciencia polít.* 393-95, sobre el poder imperial del rey, sumisión de este a la ley, exención del Imperio, supremacía del rey, etc. ELÍAS DE TEJADA, *Las doctr. polít.* 201 destaca el choque de la constitución política valenciana con el Derecho común, el pleno poder del rey, la exención del Imperio, la sumisión del príncipe a la ley, la tiranía, etc.

86. BELLUGA, *Speculum* proemio nn. 3-4 (pág. 3): «Et si, prout in hoc tuo Speculo decisa reperies, iudicabis non de te loquitur Isaias (10 cap.): «Vae qui condunt leges iniquas et scribentes iniustitias scripserunt»; sed quod scribitur Hieremiae (7): «Si, inquit, hoc feceritis o reges Iuda, scilicet iustitiam rectam administrando, tenebitis pristinam potestatem». Hoc ergo persuadendo et consulendum duxi, ut iustitiam coram his leges et pacta, cum populo foederata, teneas».

nes redundan en beneficio de éstos y enriquecimiento del poder real y del Fisco⁸⁷. El gobierno estrictamente ajustado a Derecho, fortalece al rey y al reino.

El Derecho público en su conjunto recibe en el *Speculum* de Belluga un tratamiento autónomo. No se plantean en él sus problemas, como en las obras de los teólogos, dentro de la consideración general de la virtud de la Justicia aunque referida a los reyes; ni como en los libros dirigidos a la educación e instrucción de los príncipes, en la esfera de lo moral; ni como en los juristas —romanistas o de los Derechos nacionales— diluídos al hacer la exégesis de los textos legales que se comentan, o inconexos al ser recogidos en los diccionarios jurídicos. Belluga recoge de aquí y de allá textos legales y comentarios, los ordena y construye un sistema de Derecho público, que expone en su libro. Por la amplitud de su contenido, excede con mucho a algunas obras que se ocupan sólo de un aspecto concreto. En este sentido, el *Speculum* de Belluga debe situarse entre los primeros intentos de exponer en su conjunto y con autonomía el Derecho público vigente.

Otra singularidad de la obra de Belluga es su carácter nacional. A diferencia de los teólogos, moralistas y filósofos que cuando se ocupan de temas políticos formulan doctrinas y consejos en términos generales, válidos para cualquier país y aun forma de gobierno, y a diferencia también de los tratadistas del *ius commune* que al comentar los textos romanos, canónicos o feudales formulan interpretaciones igualmente válidas para cualquiera de los países en que aquél encuentra aceptación —lo que es tanto como decir para cualquiera de los europeos—, Belluga piensa concretamente en el reino de Valencia, en lo que el rey de Valencia puede hacer, en lo que disponen

87. BELLUGA, *Speculum* proemio n. 5 (pág. 5): «Virtutibus ergo dui te, o Caesar Alphonse dignissimus, pro subditorum quiete, iustitia et pace, diversis in Curia insudasse, ut tui subiecti sine inquietudine vivant. Et licet plurima optime tuis legibus decisa sint, tamen natura quotidie novas deproperat edere formas; plurima etiam antiqua dubia indecisa sunt. de quibus aut modicam vel nullam habemus doctrinam. Tui contemplatione, et pro tuo servicio, assumpsi onus huius compilationis, in qua plurima, de quibus quotidianae sunt altercationes in regnis et terris tuis cismarinis, decisa sunt. Et si in aliquibus quaestus aliquis tuo minuitur imperio, concede rogo; quia tui subiecti incrementum recipient, si indemnes a servitio conserventur, et tuum imperium et fiscus abundabit, utens subiectis locupletibus»

las leyes valencianas. Su obra no es un «Espejo» para todos o cualquiera de los príncipes, sino sólo para el rey de Valencia. Es un tratado de Derecho público valenciano.

Pero no de todo el Derecho público valenciano. Belluga no se ocupa de lo estrictamente político, es decir, de la posición que el reino de Valencia ocupa en la Corona de Aragón, de la condición de sus naturales dentro de ésta, del sistema sucesorio de la Corona —aun estando tan próximos todavía los problemas que se resolvieron en el Compromiso de Caspe— ni de la estructura estamental del reino. Belluga se ocupa sólo, aunque de esto con gran amplitud —la tercera edición de su obra consta de quinientas treinta y nueve densas páginas—, de lo que hoy llamaríamos teoría general de la Administración pública en su régimen jurídico. La originalidad de Belluga —que no se ha destacado— radica en construir y presentar el sistema político y gubernativo del reino de Valencia, conciliando los derechos del rey con los derechos de los súbditos y perfilando con todo detalle sus garantías, dentro de las prescripciones del Derecho objetivo valenciano. En cierta medida, todo ello existe y aparece establecido en la legislación y la costumbre de Valencia, como Belluga cuida a cada paso de documentar. Lo que él hace es, con todos estos elementos más o menos aislados e inconexos, construir un sistema, fundamentarlo en el Derecho positivo y desarrollarlo en sus múltiples ramificaciones.

8. Para Belluga es un principio fundamental e indiscutible la primacía e intangibilidad de la Ley. Esta está por encima de todos, del rey y de los súbditos. Y fundamenta esto en su origen bilateral y pactado. Por eso, los *furs*, aprobados por los tres brazos de las Cortes con el rey, tienen valor general y obligan a todos; los *actes de Cort*, aprobados por solo uno o dos brazos con el rey, valen y obligan también, aunque sólo a los estamentos que han intervenido en su aprobación; y los *ordinaments* o leyes hechas por el rey en las Cortes con el consentimiento de los tres brazos de éstas, tienen también valor general ⁸⁸. Belluga no niega el poder del rey de dictar

88. BELLUGA, *Speculum* rúbr. 47 nn. 4-12 (págs. 516-18). Puede verse su traducción en A. GARCÍA-GALLO, *Manual de Historia del Derecho Español II* (Madrid 1971) núm. 155, págs. 99-101.

leyes por sí mismo —*Pragmáticas sanciones* o *Extravagantes* y *Rescriptos*— u otorgar privilegios⁸⁹, pero su validez queda condicionada a la de los *Furs* y *Actes de Cort* o por el mero hecho de su desconocimiento⁹⁰. Por otra parte, no sólo la ley pactada por las Cortes con el rey tiene aquella fuerza que se ha indicado, sino todo contrato o pacto del rey, aun con un particular, pues aunque para éste sea sólo un pacto privado, para el rey es ley. Y aún, afirma Belluga más rotundamente, todo cuanto el rey hace se presume hecho solemnemente, y la intervención del príncipe convierte la escritura en auténtica y solemne, y por tanto, puede exigirse su cumplimiento⁹¹.

La inmutabilidad o intangibilidad de la ley deriva de su origen bilateral y paccionado, pues sólo por acuerdo de quienes la convinieron puede modificarse. Y aquella se hace aún más firme y aun irrevocable cuando para otorgar una ley en Cortes, el pueblo ha dado dinero; «como suele suceder», según apostilla Belluga⁹² pensando en los servicios otorgados por ellas.

La primaca e intangibilidad de la ley supone la sumisión del rey a la misma. En consecuencia, la necesidad ineludible de ajustarse a sus preceptos y reconocer y respetar los derechos de los súbditos, ya considerados en su conjunto, en su estamento eclesiástico, militar o ciudadano, o individualmente.

Aun proponiéndose Belluga presentar al rey como en un espejo sus derechos y los de los súbditos, para que siendo respetados florezca el reino y el poder del príncipe, no se ocupa de formular doctrinal-

89. BELLUGA, *Speculum* rúbr. 2 nn. 3-7 (págs. 13-14); trad. GARCÍA-GALLO, *Manual II*⁴ núm. 154, págs. 97-98.

90. BELLUGA, *Speculum* rúbr. 47 n. 5 (pág. 517); trad. GARCÍA-GALLO, *Manual II*⁴ núm. 155, págs. 99-100.

91. BELLUGA, *Speculum* rúbr. 26, casus, nn. 8-9 (pág. 328): «Omnis contractus cum principe initus habet vim legis, ut in l. 'Caesar', ff. 'De publicano' [Dig. 39, 4, 15], cum similibus. Et sic non debet claudicare contractus, quod quo ad ligandum principem sit lex, quo ad privatum non. Maxime quia quotiens princeps intervenit, omnia praesumuntur solemniter acta (C. 'De testam.', l. 'omnium' [6, 23, 19]). Et sic interventus principis fecit dictam scripturam authenticam et solemnem, et ut publicam exequibilem».

92. BELLUGA, *Speculum* rúbr. 2 n. 4 (pág. 14; trad. GARCÍA-GALLO, *Manual II*⁴ núm. 155, pág. 97): «Et scias, quod hae leges, in Curia factae, si detur per populum pecunia, ut assolet fieri, transeunt in contractum. Et hae sunt leges pactionatae, et efficiuntur irrevocabiles, etiam per principem».

mente los principios o de definir de modo sistemático los derechos. El se ocupa de éstos en cuanto a su ejercicio y especialmente en cuanto a su defensa y garantía. Y puesto que el órgano jurisdiccional donde en última instancia se ventilan las cuestiones son las Cortes, en éstas y en su actuación centra su estudio. Esto ha desorientado a algún estudioso, que considera que «el *Speculum* es, realmente, un tratado de las Cortes sobre la línea callisiana»⁹³; aunque lo cierto es que Belluga no cita a Jaime Callís. El propio Belluga es quien explica por qué habiendo de tratar de cuestiones contenciosas en materia patrimonial y fiscal, se centra en las Cortes: por ser donde con más frecuencia se ventilan⁹⁴.

9. A esto responde el esquema de la obra. Aunque dividida en cuarenta y ocho *rúbricas*, éstas pueden agruparse en tres partes. Una primera, que comprende las diez primeras *rúbricas* (68 páginas en la edición de 1655), se ocupa de las Cortes, su carácter composición, reunión y organización. La segunda parte, mucho más extensa (31 *rúbricas*, alguna dividida en capítulos; 402 págs. en la edición de 1655), se ocupa de las situaciones o actos jurídicos que lesionan derechos —producen *gravamina* o agravios— y de cómo se resuelven en las Cortes. Estos agravios los estudia Belluga según su naturaleza objetiva o el sujeto lesionado en sus derechos. Así, trata de los agravios que se infieren en orden a la jurisdicción (rúbr. 11, capt. 1-10), distinguiendo la eclesiástica (rúbr. 11, capt. 11-19, y rúbr. 12-19) de la militar o de los caballeros (rúbr. 20-21) y las distintas clases de jurisdicción (rúbr. 22-31), incluida la del lugarteniente general, y la de los poblados a fuero de Aragón (rúbr. 32); los agravios de carácter fiscal (rúbr. 33), los que suponen contrafuero (rúbr. 34), los que afectan a las ciudades (rúbr. 35), a los cambios de moneda (rúbr. 36), al ejercicio de la jurisdicción real (rúbr. 37 y 38), a los moros y sarracenos (rúbr. 39), a los comerciantes (rúbr. 40) o en materia de censos (rúbr. 41). La tercera y última parte, mucho más breve (sólo

93. BENEYTO, *Los orígenes de la ciencia polít.* 393.

94. BELLUGA, *Speculum* rúbr. 1, proemio (pág. 5) comienza así su obra: «Tractaturus patrimoniales fiscalesque materias ac iurisdictionum contentiones, cum saepe ista in Curia frequentibus ventilentur, existimavi hoc *Speculum principis* Curiale edere et de Curia principaliter intendere, et congruis sub titulis praedictas pertractare materias».

siete rúbricas, y 67 páginas en la citada edición), vuelve a ocuparse de las Cortes: de los actos que constituyen agravio reparable en éstas y su tramitación (rúbr. 42-44), donativos hechos en las Cortes —que convierten en contrato lo actuado en ellas (rúbr. 46)—, publicación de fueros y privilegios (rúbr. 47) y disolución de las Cortes (rúbr. 48).

10. Todas estas cuestiones las trata Belluga tal como se plantean en el reino de Valencia, conforme a sus fueros y privilegios, que en cada caso enumera, y a sus costumbres, cuyo valor y alcance precisa. Sus numerosas citas muestran que conoce perfectamente la legislación valenciana⁹⁵. En cambio, sorprende el casi absoluto silencio que guarda sobre los juristas valencianos y la ausencia de sus obras en su biblioteca⁹⁶. Sólo contadas veces alude a ellos, y casi siempre en términos genéricos. Una vez, para referirse a lo que dicen comentando el proemio de los *Furs*⁹⁷; otra, para indicar que no tratan la materia de la amortización⁹⁸. En alguna ocasión la referencia es de segunda mano⁹⁹. Sólo excepcionalmente cita de modo directo a dos foralistas: una vez a Guillermo Jáffer, que vive en la segunda mitad del siglo XIV¹⁰⁰, y otra a Giner Rabaza, ignoro si el padre o el

95. En su biblioteca tenía Belluga, según el inventario de sus bienes (véase nota 64), fol. 39 r: «Item, uns Privilegis, en pregamíns, de tots los Reys, ab cubertes de fust ab cuyro vermel pignat et altra cuberta de aluda blanca Item, uns Furs, en pregamíns. del rey en Jachme, cubertes de fust miga, aluda vert. Item, altres Furs, en paper, de diverses Reys, cubertes de fust, aluda vermella pricada».

96. Entre los libros de la biblioteca de Belluga (ver el inventario citado en la nota 64) no se encuentra ninguno que pueda identificarse con los de algún jurista valenciano o que se refiera a notas o comentarios a los *Furs*.

97. BELLUGA, *Speculum* rúbr. 32 n. 1 (pág. 369): «Et ideo dicunt foristae in proemio fororum, quod fori regni sunt ius commune, dicentes modos cognoscendi ius commune».

98. BELLUGA, *Speculum* rúbr. 14, c. 1, proemio (pág. 206): «a iuristis ignorata est et a foristis ommissa, adeo est quaerenda doctrina».

99. BELLUGA, *Speculum* rúbr. 24 n. 22 (pág. 312), tratando del mero y mixto imperio en Valencia, «hoc est quod dicit quotidie noster procurator in regno Valentiae, Petrus de Angularia, quod institutiae civilium iurisdictionum, tales paces nequeunt recipere sicut audivit ab aliquo Doctore antiquo, videtur ergo quod bene dicat procurator regius per predicta».

100. BELLUGA, *Speculum* rúbr. 23, c. 3, n. 8 (pág. 300): «et quod ibi notatur per Guil. Jaffer et qui dicit, quod licet . Et quod ibi notatur et

hijo, aunque para disentir de él y de los por él citados ¹⁰¹. Un Pedro Jacobo, al que califica de «noster ultramontanus», no es un foralista valenciano, sino un civilista francés ¹⁰². Los nombres de Alberto de Alanauya, de fines del siglo XIII, de Pedro Villarraso, de principios del XIV, de Arnaldo Juan o Pedro Ximénez de Salanova, ambos de fines del XIV todos ellos foralistas valencianos, no son citados por Belluga.

11. Para construir doctrinalmente su obra, Belluga acude de un modo constante a los tratadistas del *ius commune*. Los *Furs* y privilegios de Valencia son interpretados a la luz de éste, y sus lagunas suplidas con la alegación abrumadora de la doctrina de romanistas y canonistas. En su biblioteca particular, según resulta del inventario efectuado a su muerte, se encuentran las más importantes obras de la entonces más moderna bibliografía jurídica.

Belluga cita, y posee en su biblioteca, la Instituta, las tres partes del Digesto —viejo, *inforciatum* y nuevo—, el Código de Justiniano, y una Suma de éste. Cita constantemente a sus tratadistas, unas veces de modo genérico —los «civilistas» o la «schola legistarum»— y otras nominalmente. De este último modo recoge las opiniones de los más famosos glosadores boloñeses del siglo XIII: Azzo († 1230), Alberto de Pavía, Uberto de Bobbio, Odofredo († 1265), Guido de Suzzara († 1283-92), Dino del Mugello y Jacobo de Arena, estos dos últimos profesores también en Nápoles. Cita con frecuencia al glosador francés Guillermo Durante († 1296), más conocido por el *Speculator*. Y también, a los postglosadores de la escuela francesa de fines del siglo XIII y primera mitad del XIV: Jacobo de Ravoni, su

communiter per hac parte allegatur forus 'filius cavallers', De feudis, et quod ibi notatur per Guill. Jafer».

101. BELLUGA, *Speculum* rúbr. 33 n. 44 (pág. 383): «Item istud iam fortius procedit de foro, de quo solum post publicationem datur facultas obiiciendi et sentiendi in negoci ab ipso foro en fet inquisitione et in foro 'La Cort', ubi hoc tenent aliqua foristae, ut habeo per dominum Generium Rabacam. Sed salva eius determinatione et pace, credo eum non bene dixisse».

102. BELLUGA, *Speculum* rúbr. 27 n. 37 (pág. 343): «Petrum Iacobi, qui fuit noster Ultramontanus, et in Tractatu suo, de quo facit mentionem Baldus ».—Véase SAVIGNY, *Storia del Dir. rom.* II 580-81.

discípulo Pedro de Bellapértica († 1308), Juan Faber —Belluga poseía un ejemplar de su obra—, Bertrán de Monte Faventino († 1348), Guillermo de Cugno, Pedro Jacobo y Nicolás de Matarello. Así como a sus seguidores italianos: Oldrado de Ponte († 1335), Jacobo de Butrigario († 1347) —de ambos poseía Belluga obras—, Alberico de Rosate († 1354); y a su crítico, Ricardo Malombre († 1334). Pero, sobre todo, a quienes Belluga cita de modo constante es a los comentaristas: Cino de Pistoia († 1336), Bártolo de Sassoferrato († 1357) —de él poseía Belluga cuatro volúmenes—, y en especial a Baldo de Ubaldi († 1400) —de él tenía nada menos que siete volúmenes. Y también a Raniero de Forli o Forilivio († 1358), Andrés de Pisa, Nicolás Spinelli o de Nápoles († 1390), Bartolomé Saliceto († 1412), autor del mejor comentario del Código —de él había tres volúmenes en la biblioteca de Belluga—, Mateo de Matthesilano, Pedro de Ancarano († 1416), Luis Pontano de Urbe o Romano —maestro de Belluga, que poseía un volumen de sus obras—, Angelo Aretino († después de 1451) —del que también tenía Belluga un tomo. Igualmente, cita Belluga a Paulo de Castro, profesor de Aviñón en la primera mitad del siglo xv, de quien poseía un volumen.

Análoga erudición muestra Belluga en Derecho canónico. Posee en su biblioteca y cita constantemente, el Decreto, las Decretales, el Sexto y las Clementinas. Excepcionalmente cita algún viejo glosador de la escuela de Bolonia, como Bernardo de Montemirati, el Abad Antiguo, de fines del siglo xii, pero constantemente se refiere a los del siglo xiii: Juan Teutónico († 1245-6), Godofredo de Trani († 1245), Sinibaldo de Fieschi († 1254), siempre con su nombre de papa, Inocencio (tiene de éste un ejemplar en su biblioteca), Bernardo de Pavía con su glosa áurea al Decreto, Enrique de Segusia († 1271) u Hostiense, y Guido de Baisio o «el Arcediano» († 1300), ambos muy citados, y en menor medida, Martín Sillimano († 1306). Cita también a los canonistas franceses de la primera mitad del siglo xiv: Esteban de Provenza, el cisterciense y luego cardenal Juan Monacho († 1313) y Guillermo de Monte Landuno († 1343), cardenal de Aquileia. De los grandes maestros boloñeses del siglo xiv cita constantemente a Juan Andrés y a Antonio de Butrio († 1408) —de éste posee seis volúmenes en su biblioteca—, y en menor medida, a Juan Calderini († 1365), Juan Lopus Castilione († 1381), Juan Fantuzzi († 1391) y Domingo de Santo Geminiano —del que posee un volumen. Su maestro en

Bolonia, Juan de Imola († 1436), del que posee tres libros, es citado con frecuencia y respeto. Y de un modo general se refiere a veces a los «domini de Rota».

Igualmente, conoce y cita Belluga el *ius lombardus* o feudal, las constituciones del emperador Federico y las doctrinas de Andrea de Baruto (siglo XIII), Jacobo de Belviso († 1335) y Andrea de Isernia († 1353).

En ocasiones, pero siempre en escasa medida si se compara con el uso que hace de las doctrinas del *ius commune*, se remite a las instituciones del Derecho aragonés¹⁰³ o del catalán¹⁰⁴. De aquél y éste en su biblioteca posee un ejemplar de las leyes respectivas¹⁰⁵. Pero no cita autores catalanes —los Vallseca, Jaime Callís¹⁰⁶, Narciso de Sant Dionís, Jaime Marquilles o Tomás Mieres—, ni aragoneses, si se exceptúa a Berenguer de Bardaxí.

Resulta imposible determinar en qué medida Belluga leyó directamente los autores que cita o si conocía sus opiniones sólo en cuanto aparecen recogidas en alguna obra tardía. Alguna vez, cuando menciona las de algún autor poco conocido, indica que lo citan Baldo o Juan Andrés; pero de aquí no puede inducirse que en los demás casos él ha manejado los autores cuyas opiniones cita. Indudablemente, su biblioteca era extraordinaria para su época, aunque no

103. BELLUGA, *Speculum* rúbr. 1 n. 4 (pág. 7) sobre el fuero de Aragón; rúbr. 7 nn. 4. 7 (pág. 43), asistencia a las Cortes; rúbr. 11, c. 2, n. 8 (pág. 81), valor de las leyes y fueros; rúbr. 11, c. 3, n. 12 (pág. 86), la costumbre; rúbr. 1 n. 8 (pág. 8) y rúbr. 6 n. 11 (págs. 30-31), sobre el justicia de Aragón; y rúbr. 26, casus (págs. 326-33), sobre el caso de Martín Díez de Aux; rúbr. 11, c. 19, n. 21 (pág. 159), usura; rúbr. 27 nn. 14. 30 (págs. 340 y 342), sobre el duelo.

104. BELLUGA, *Speculum* rúbr. 1 n. 18 (pág. 11) y rúbr. 33 n. 28 (pág. 379), sobre las Cortes; rúbr. 6 nn. 44-46 (págs. 39-40), sobre asiento preferente en ellas de los valencianos respecto de los catalanes; rúbr. 11, c. 2, n. 8 (pág. 81), sobre las leyes; y rúbr. 11, c. 3, n. 12 (pág. 86), sobre la costumbre.

105. Inventario citado en la nota 64, fol. 40 v: «Item, Usatges e Constitucions de Catalunya e Furs de Aragó, en pregamins, cubertes de cuyro vermell printat e ben ranciú».

106 De Jaime Callís posee una de sus obras: Inventario (citado en la nota 64) fol. 41 r: «Item, altre libre quinternat en pregami, cubertes de fust ab miga, aluda vermella, intitulat *Margarita Fiscí*».

todas las obras que se citan en el *Speculum* se encontraban en ella. Pudo leerlas en Valencia o en Italia, pero en este último caso habría que suponer que concibió su obra mucho antes, cuando se encontraba en ella, siendo así que él dice que la empezó en Valencia en 1438. En todo caso, no sabemos qué obras pudo tener a mano durante su destierro en Almansa, cuando en cinco meses terminó de redactarla, si es que su biblioteca fue confiscada con sus otros bienes.

12. La erudición de que hace gala Belluga, y la constante alegación de autores y citas, resulta abrumadora y no sólo hace fatigosa y pesada la lectura de su obra, sino que a veces distrae al lector con consideraciones secundarias, haciéndole perder la línea de su pensamiento y de su argumentación. Este defecto, que por lo demás es común a todos los juristas de la época, no impide que haya que atribuir al *Speculum principis* de Belluga el mérito extraordinario de haber construido en un tratado independiente, y no en consideraciones dispersas al hilo de la exégesis de los textos legales, un sistema de garantías de los derechos subjetivos en el campo de la Administración pública y de los procedimientos jurídicos para hacerlos valer frente a la misma Administración. En este sentido, la obra escrita a mediados del siglo xv representa uno de los primeros intentos de construir lo que modernamente se llama el Estado de Derecho. El interés de la obra fue muy pronto reconocido. Juan II de Aragón, uno de los reyes que primero hubo de enfrentarse con el problema —al que en Cataluña se le permitió reinar, pero se le negó gobernar¹⁰⁷—, trató de comprar el original que había conservado Belluga¹⁰⁸. La impresión de la obra en París, en 1530, la dio a conocer a un público amplio. A los cuatro años de haber Juan Bodín, en 1576, en *Les six livres de la Republique*, construido jurídicamente el Estado y la soberanía, la reimpresión del *Speculum principis* de Belluga

107. Véase la concordia de Villafranca de 1461, en la *Colección de documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón* XVII (Barcelona 1847) 222-65 y en GARCÍA-GALLO, *Manual* II' núm. 1076, págs. 902-12. La distinción entre el poder de reinar y el de gobernar, en el cap. 12.

108 Véase la nota 71.

en Venecia (1580), con amplios comentarios de Camilo Borelli, ofrece el complemento de aquella con su construcción jurídica del sistema de derechos y garantías de los súbditos frente a la Administración.

ALFONSO GARCÍA-GALLO